

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación
Ley municipal.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial. de León.—
Distribución de fondos del mes de Noviembre corriente.

Audiencia Territorial de Valladolid.
—Anuncio.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Jefatura de Minas—Anuncio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY MUNICIPAL

(CONTINUACIÓN)

los con la imposición de multas, que no excederán de 200 pesetas en las capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes; de 100, en las de 20.000 a 50.000; de 50, en las de 10.000 hasta 20.000; de 25, en las de 5.000 hasta 10.000, y de 10, en las demás.

En la misma medida podrán sancionar los Alcaldes las infracciones de los bandos de policía y buen gobierno.

La misma infracción no podrá ser sancionada simultáneamente por Autoridades de la misma índole.

En todo caso, serán de aplicación a las infracciones de las Ordenanzas municipales los plazos de prescripción que establezca el Código penal para las faltas.

Artículo 146. Las Ordenanzas municipales serán formadas por el Ayuntamiento y expuestas al publico para oír reclamaciones por término de un mes. El Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y procederá a la aprobación definitiva de las Ordenanzas, para cuyo acuerdo será preciso el voto favorable de la mitad más uno del número de Concejales en ejercicio.

Para la modificación de las Ordenanzas se observarán los mismos trámites que para su aprobación.

Las Ordenanzas regirán desde su aprobación, sin perjuicio de los recursos que contra las mismas se hubiesen interpuesto.

CAPITULO VI

DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 147. Constituye el patrimonio municipal el conjunto de bienes, derechos y acciones pertenecientes al Municipio.

Los bienes municipales se clasifican en bienes de uso público y patrimoniales, y éstos, en propios y comunales.

Son de uso público los que determina el párrafo primero del artículo 344 del Código civil. Los restantes bienes son patrimoniales, y serán comunales cuando se disfruten gratuita y exclusivamente por los vecinos, y de propios, cuando se destinen directamente a satisfacer necesidades del Municipio o a la realización de servicios municipales.

Artículo 148. De los bienes patrimoniales formarán los Ayuntamientos un inventario valorado, que será rectificado anualmente y revisado siempre que se constituya una nueva Corporación.

Del inventario y sus rectificaciones se remitirá copia a la Sección provincial de Administración local, para su custodia y fines estadísticos.

Artículo 149. Los bienes, derechos y acciones pertenecientes a establecimientos e instituciones cuyo Patronato corresponda al Municipio, no podrán ser incluidos en el inventario municipal. Se hará de ellos una relación valorada por cada una de las instituciones, que se conservará unida a dicho inventario.

Las rentas o productos de tales bienes no podrán utilizarse como recursos propios de la Hacienda del Municipio.

Artículo 150. Los bienes patrimoniales no podrán ser enajenados ni arrendados por más de cinco años

sino mediante subasta. También se exigirá este requisito para su arrendamiento por más de dos años, cuando el importe de aquél exceda de las cantidades que se señalan en el párrafo cuarto del artículo 125 de esta ley.

Quando se trate de enajenación de bienes de aprovechamiento común o el importe de los que se vendan exceda del 20 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos, tendrá aplicación lo prevenido en el número primero del artículo 94 de esta ley.

Artículo 151. No podrán los Ayuntamientos ceder bienes de su propiedad a título gratuito, a no ser que se trate de cesiones al Estado, Región o Provincia, de edificios o terrenos con destino a instalaciones de servicios beneficiosos para el Municipio.

Igualmente quedan exceptuadas las cesiones que autoricen las leyes especiales.

Artículo 152. No implicarán enajenación ni gravamen las concesiones de parcelas de terreno del patrimonio municipal a favor de vecinos braceros, aunque el disfrute otorgado a éstos haya de durar más de diez años.

Estas concesiones y las que se otorguen a vecinos del Municipio para plantar arbolado en terrenos del patrimonio municipal, no catalogados como de utilidad pública, han de ser acordadas por el Ayuntamiento pleno.

Los vecinos que obtengan permiso para plantaciones y lo utilicen con arreglo a las condiciones establecidas se harán dueños de los árboles que cultivan, y durante los cinco primeros años podrán acotar las parcelas plantadas, a fin de preservarlas de los ganados.

Quando la acotación de parcelas con este fin perjudique los aprovechamientos comunales, las concesiones quedarán en suspenso, por virtud de reclamaciones de vecinos, hasta que sobre ellas recaiga acuerdo del Ayuntamiento pleno.

Artículo 153. Para seguridad de su patrimonio, las entidades municipales tendrán facultad y obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales mediante certificación que, con relación al inventario aprobado por la Corporación respectiva, expida el Secretario, con el visto bue-

no del Alcalde, la cual será inscribible y producirá iguales efectos que una escritura pública.

Artículo 154. Los valores mobiliarios podrán estar depositados, por acuerdo del Ayuntamiento, en establecimientos bancarios que tengan, de algún modo, la intervención del Estado, conservándose los correspondientes resguardos de depósito en la Caja municipal.

Artículo 155. El aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales se efectuará, por regla general, en explotación colectiva o comunal, y cuando esto no sea posible, mediante cesión gratuita a los vecinos, por sorteo de lotes o en la forma que el Ayuntamiento estimen conveniente.

Cada vecino percibirá su parte de aprovechamiento en proporción directa al número de domiciliados que tenga a su cargo y en proporción inversa de su situación económica.

En casos extraordinarios y cuando las atenciones del pueblo así lo exijan, podrá el Ayuntamiento fijar el precio que cada vecino ha de satisfacer por el lote que le haya sido adjudicado.

Quando el aprovechamiento vecinal fuera impracticable por la indole del mismo, podrá acordar el Ayuntamiento, por mayoría de dos terceras partes de los Concejales que lo constituya, el arrendamiento en pública subasta del disfrute de tales bienes, excepción hecha del aprovechamiento de leñas, que, en todo caso, ha de ser gratuito para los vecinos. En la subasta se preferirá a los vecinos en igualdad de condiciones.

Artículo 156. Con sujeción a lo dispuesto en la legislación general de Montes, los Ayuntamientos tendrán la facultad para conservar y explotar los de supropiedad, acomodándose a los preceptos generales de esta ley.

CAPITULO VII

DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 157. Los funcionarios de la Administración municipal se clasifican en los grupos siguientes:

- A) Administrativos.
- B) Facultativos y Técnicos.
- C) De servicios especiales; y
- D) Subalternos y Guardia municipal.

Artículo 158. De todos los funcionarios de la Administración municipal existirán escalafones, formados por el Ministerio de la Gobernación o por las respectivas Corporaciones, a los efectos determinados en la presente ley.

Los funcionarios de nacionalidad española de las Juntas municipales de la zona de Protectorado español en Marruecos serán incluidos en los escalafones que les correspondan.

Artículo 159. El nombramiento de todos los funcionarios compete a las respectivas Corporaciones. Se efectuará siempre por oposición o concurso, juzgados por Tribunales o Comisiones exclusivamente técnicos, presididos por un representante de la Corporación interesada, siendo preceptivo para las Corporaciones el atenerse en la designación al orden de preferencia establecido en las propuestas de aquellos organismos examinadores.

Las resoluciones de estos Tribunales serán ejecutivas, e incurrirán en responsabilidad las autoridades que, por acción u omisión, las incumplieren.

Artículo 160. Cuando existan Cuerpos o escalafones de funcionarios formados por el Estado, no podrán concurrir a las oposiciones y concursos otras personas que las incluidas en ellos y dentro de sus categorías. Cuando o mientras no existan con respecto a determinada indole de presuntos funcionarios, el concurso u oposición será libre.

Todo funcionario incluido en una categoría del Escalafón respectivo podrá solicitar plaza en categoría inferior a la suya y con carácter de propiedad, siempre que no hubiere vacante en su propia categoría. En tal caso, dichos funcionarios conservarán su categoría personal para todos sus efectos, excepto para el cobro de sueldos y toda clase de haberes que serán los correspondientes a la categoría en la que presta sus servicios.

Artículo 161. Los funcionarios de profesiones sanitarias se atenderán para sus nombramientos, ceses y correcciones a los Reglamentos dictados por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Artículo 162. Ninguna plaza de funcionario municipal podrá estar provista interinamente por más de seis meses.

Las interinidades de cualquier clase que hayan de cubrirse en los Ayuntamientos lo serán por funcionarios que figuren en los Escalafones y se encuentren en expectación de destino, mientras los hubiere.

Artículo 163. Serán de aplicación a todos los funcionarios municipales las incompatibilidades existentes para los funcionarios civiles en general.

Artículo 164. Los funcionarios de la Administración municipal, sin excepción, percibirán sueldos o emolumentos de las Corporaciones en cuyos Escalafones figuren y a las que presten sus servicios.

Los sueldos de los funcionarios municipales no serán rebajables. Cuando se fijen los sueldos mínimos para los funcionarios municipales, se considerará que a los de las islas Canarias y plazas de soberanía de Africa les corresponderán los sueldos que se señalan para la categoría superior inmediata a la correspondiente al respectivo Municipio.

Artículo 165. Todos los funcionarios disfrutarán de mejoras quinquenales, consistentes, por lo menos, en un 10 por 100 de sus sueldos. El número máximo de quinquenios a percibir será el de ocho.

Artículo 166. Los créditos devengados por haberes de los funcionarios municipales conservarán, para todos los efectos legales, el carácter de preferentes que hoy ostentan a tenor de las disposiciones vigentes en vigor.

Los Ordenadores de pagos, Interventores y Depositarios serán directamente responsables solidaria y mancomunadamente, de cualquier infracción de tal precepto, o sea de cualquier pago que ordenaren, intervinieren o efectuaren sin estar previamente liquidadas todas las obligaciones de personal.

Artículo 167. Los funcionarios que, por cualquier motivo, dejasen de percibir sus sueldos o derechos durante un período igual al del devengo, o sea cuando tuviesen dos períodos de trabajo sin cobrar, podrán solicitar el pago directamente de la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

La Delegación, una vez recibida la instancia, reclamará datos de la respectiva Corporación, la cual se los suministrará en el improrrogable

plazo de cuarenta y ocho horas, consistentes en la cuantía de los haberes del funcionario y del período de deuda. Con vista de tales datos, la Delegación de Hacienda abonará a los funcionarios dichos haberes, cargando su importe al Ayuntamiento en la cuenta de las participaciones en las contribuciones del Estado, recargos municipales o cualesquiera otra que el municipio tuviese a su favor.

De las anteriores operaciones dará cuenta la Delegación al Ayuntamiento en el plazo más breve, a fin de que, a su vez, haga el oportuno cargo contra los funcionarios reclamantes y demás operaciones pertinentes en Contabilidad.

Artículo 168. Para todos estos efectos, las Delegaciones de Hacienda no entregarán a los Ayuntamientos la participación que les corresponda en las contribuciones o por cualquier otro concepto, si ellos no justifican constancia de pago de los haberes a su dependencia.

Cuando en la Delegación de Hacienda no existiese saldo a favor del Ayuntamiento, el Delegado requerirá al Depositario de aquél para que se abstenga de realizar ningún pago antes de haber satisfecho los haberes de los funcionarios que se encontraran en el caso del artículo 167.

Artículo 169. Ningún presupuesto será ejecutivo si no lleva unida certificación que acredite que en él figuran todas las cantidades correspondientes a los funcionarios de todo orden. Como apéndice, se unirá al presupuesto copia certificada de las plantillas con especificación individual de los funcionarios.

Los funcionarios municipales podrán recurrir al Tribunal provincial Contencioso-administrativo cuando no figure en los presupuestos la cantidad precisa para pago de sus haberes.

Artículo 170. La cantidad que los Ayuntamientos pueden invertir en atenciones de personal facultativo, técnico, administrativo y de servicios especiales, y en material de oficinas, no podrá exceder, en su conjunto, del tanto por ciento del presupuesto ordinario de ingresos que a continuación se señala:

En Municipios hasta de 500 residentes, 45 por 100.

De 501 a 8.000 idem. 40 por 100.

De 8.001 a 20.000 idem, 35 por 100.

De 20.001 a 100.000 idem, 30 por 100.

De 100.001 en adelante, 25 por 100.

Para la determinación del anterior tanto por ciento se deducirá del presupuesto ordinario de ingresos el importe de lo consignado en el de gastos para cargas financieras.

SECCION 2.ª

De los Secretarios

Artículo 171. Los Secretarios de Administración local constituyen un Cuerpo de carácter nacional, que estará dividido en tres categorías:

Formarán la primera los funcionarios legalmente aptos para el desempeño de Secretarías de Ayuntamientos de capitales de provincias y poblaciones de más de 8.000 habitantes, así como de los demás organismos superiores de la Administración local.

La segunda categoría estará compuesta por los funcionarios capacitados para el desempeño de la Secretaría municipal en poblaciones de más de 2.000 habitantes y de menos de 8.001.

La tercera categoría estará constituida por los funcionarios facultados para servir la Secretaría municipal en pueblos de más de 500 habitantes y menos de 2.001.

Se crea una clase especial de Secretarios para Municipios inferiores a 500 habitantes. Tales funcionarios se considerarán como Secretarios habilitados y no figurarán en el Escalafón general del Cuerpo. Podrán ser nombrados libremente por los Ayuntamientos, siempre que ostenten el oportuno título obtenido en virtud de examen ante Tribunal competente.

Artículo 172. En la primera y segunda categorías de Secretarios de Ayuntamientos se ingresará por oposición directa, siendo menester el título de abogado en la primera. Las oposiciones se celebrarán en Madrid o en las capitales de distrito universitario, ante un Tribunal del que formarán parte Catedráticos de la Facultad de Derecho, funcionarios administrativos del Estado, Secretarios de Ayuntamientos, bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación. Regirá un programa mínimo único para toda España, sin perjuicio de las adiciones que, en su caso, acuerden los respectivos Tribunales.

(Se continuará)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Se interesa de todos los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que sin perjuicio del servicio, concedan per-

miso a quienes lo soliciten del Cuerpo de Policía Urbana, para que puedan asistir a la Asamblea de la Asociación Mútua de Policía Urbana, que ha de celebrarse en Madrid, el día 26 del actual mes de Noviembre. León, 15 de Noviembre de 1935.

El Gobernador civil,

P. D.,

Anesio García.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

PRESUPUESTO ORDINARIO

AÑO DE 1935

Mes de Noviembre

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales.	44.818	41
2.º	Representación provincial.	1.583	33
5.º	Gastos de recaudación.	3.657	75
6.º	Personal y material.	35.686	68
7.º	Salubridad e Higiene.	166	66
8.º	Beneficencia.	99.980	55
9.º	Asistencia social.	1.600	00
10.	Instrucción pública.	5.640	90
11.	Obras públicas y edificios provinciales.	63.076	47
14.	Agricultura y ganadería.	250	00
17.	Devoluciones.	83	33
18.	Imprevistos.	1.250	00
	TOTAL.	257.794	08
19.	Resultas.	554.464	31
	TOTAL GENERAL.	812.258	39

Importa esta distribución las figuradas ochocientas doce mil doscientas cincuenta y ocho pesetas, con treinta y nueve céntimos.

León, 4 de Noviembre de 1935.—El Interventor, Cástor Gómez.

SESIÓN DE 1 DE NOVIEMBRE DE 1935

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia Municipal que ha de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Villafranca del Bierzo

Juez de Sobrado.

Los que aspiren a él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con

los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid, 14 de Noviembre de 1935.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Noceda

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Formalizados por parroquias los repartimientos para la exacción de arbitrios sobre productos de la tierra para el corriente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Igualmente se halla expuesta por el plazo de diez días, la matrícula de industrial.

Noceda, 13 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Dionisio Travieso.

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas para los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y el de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, para que rijan durante cinco ejercicios económicos, a partir del de 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden formularse contra las mismas las reclamaciones que consideren justas.

Santa Marina del Rey, 11 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Pedro Campo.

Ayuntamiento de Zotes del Páramo

Formada la matrícula industrial y el padrón de automóviles de este Ayuntamiento para el próximo año de 1936, quedarán dichos documentos expuestos al público para oír reclamaciones durante el plazo de diez y quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zotes del Páramo, 13 Noviembre de 1935.—El Alcalde, Aurelio Pérez.

Ayuntamiento de Campazas

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Campazas, 14 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Pedro Domínguez.

Ayuntamiento de Gordoncillo

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Igualmente se halla expuesta al público por término de ocho días, la matrícula de industrial y por quince el padrón de vehículos automóviles.

Gordoncillo, 3 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Macario Paramio.

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día seis del actual, acordó prorrogar las ordenanzas de carnes y bebidas y aprobó la de aprovechamientos comunales, todas ellas por cinco años, a partir de 1.º de Enero próximo.

Lo que se anuncia al público por ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Cubillas de Rueda, 11 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Santiago Maraña.

Formada la matrícula de industrial, de este municipio, para el año de 1936, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Cubillas de Rueda, 14 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Santiago Maraña.

Ayuntamiento de Onzonilla

Por término de diez días se halla expuesta al público en dicha Secretaría la matrícula industrial para el año de 1936.

Onzonilla, 13 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Manuel Campano.

Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones y observaciones se estimen convenientes.

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de industrial, para el ejercicio de 1936, por el plazo de diez días a fin de oír reclamaciones.

Castrillo de la Valduerna, 12 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Antonio de Abajo.

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

Formada la matrícula de industrial, correspondiente al próximo año de 1936, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría municipal al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten contra los referidos documentos.

Santa Cristina de Valmadrigal, 9 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Fernando Castañeda.

Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros

Confeccionada la matrícula industrial que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días al efecto de oír reclamaciones.

El padrón de vehículos de este municipio para el año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario.

Matadeón de los Oteros, 6 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Baudilio Gallego.

Ayuntamiento de Iguëña

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1936, así como la ordenanzas para las exacciones municipales, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, podrán presentarse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Iguëña, 11 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, José Puertas.

Ayuntamiento de Brazuelo

El presupuesto municipal ordinario, correspondiente a este Ayuntamiento para el año 1936, se encuentra expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que lo examine quien le interese y oír las reclamaciones que se presenten.

Brazuelo, 11 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, C. Cabezas.

Ayuntamiento de Prioro

La matrícula industrial de este Ayuntamiento formada para el próximo año de 1936, se halla expuesta al público pudiendo durante el plazo de diez días presentarse contra la misma las reclamaciones que crean justas.

Prioro, 11 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Miguel Prieto.

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, así como igualmente las ordenanzas para llevar a efecto la cobranza de las exacciones del repartimiento general de utilidades, el de guardería rural y el de alquiler de medidas para la venta de vinos, pueden presentarse reclamaciones durante dicho plazo, pasado que sea éste serán remitidos a la Delegación de Hacienda de la provincia para su aprobación definitiva.

Cubillas de los Oteros, 13 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Pascasio García.

Ayuntamiento de La Vecilla

La matrícula de la contribución industrial de este municipio, para el año de 1936, se encuentra de manifiesto y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones.

La Vecilla, 15 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, R. Orejas.

Ayuntamiento de Villamejil

Por el plazo de 15 días se declara abierto concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Alguacil-Portero de este Ayuntamiento, dotada con 360 pesetas anuales.

Villamejil, 14 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Antonio González.

Ayuntamiento de Riaño

Confeccionada la matrícula industrial de este municipio, para el año de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el término de diez días, durante los cuales pueden ser presentadas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Riaño, 14 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Agustín García.

Ayuntamiento de Soto de la Vega

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes del municipio y por las entidades interesadas y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Soto de la Vega, 15 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, José Sevilla.

Ayuntamiento de Cacabelos

Confeccionado el padrón de automóviles y la matrícula industrial de este término municipal, para el año 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario.

Cacabelos, 17 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Demetrio Morete.

Ayuntamiento de Villamol

Formado por las Juntas correspondientes, con arreglo a los preceptos del artículo 461 del Estatuto municipal, el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y formular las reclamaciones que crean justas durante dicho plazo y las que se presenten después no serán admitidas.

Villamol, 15 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Valentín Pascual.

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

A los efectos de reclamaciones y durante el plazo reglamentario, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, los siguientes documentos para el próximo año de 1936:

Expediente de propuesta de suplemento de crédito, dentro del presupuesto vigente, por el plazo de quince días.

El proyecto de presupuesto, por ocho días y ocho más.

Padrón de la matrícula industrial, por diez días.

Quintana del Castillo, 16 de Noviembre de 1935.—El Alcalde Miguel Magaz.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Julio Fernandez Quiñones, accidental Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hace saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador D. Pedro Blanco Ortiz, en nombre y representación de D.^a Manuela Gómez Rodríguez y otros, contra D. Ramiro Vega Blanco y D.^a Francisca Vega Chano, de los cuales se hará mérito, se dictó sentencia que contiene la parte dispositiva y encabezamiento del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Ponferrada, a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco: El Sr. D. Julio Fernández Quiñones, habiendo visto los prece-

dentos autos de un juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguido entre partes: de la una, como demandantes, D.^a Manuela Gómez Rodríguez, mayor de edad, viuda, y vecina de Carucedo, D.^a Amalia López Gómez viuda, D. Francisco López Gómez, casado, D. Manuel López Gómez, casado, D.^a Gloria López Gómez, asistida de su marido Julio Martínez López, D. José López Gómez, casado, D.^a Antonia López Gómez, acompañada de su marido, D. Rosendo Rodríguez Lannes, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Carucedo, D.^a Amalia, D. Manuel y D. José; de esta ciudad, D. Francisco, D.^a Gloria y D. Julio; de Columbrianos, D.^a Antonia y de Bárcena del Río, D. Rosendo; D.^a Secundina López Gómez, asistida de su esposo D. Enrique Arias Salgado, mayores de edad, sin profesión especial ella, industrial él, y vecinos de Puente Domingo Flórez; doña Rosario López Gómez, asistida de su esposo D. Jesús Gurriarán Gurriarán, mayores de edad, sin profesión especial ella, del comercio él, y vecino del Barco de Valdeorras, y D. Felipe López Gómez, mayor de edad, casado industrial y vecino de Barco de Valdeorras, todos ellos representados por el Procurador Pedro Blanco Ortiz, y bajo la dirección del Letrado D. Segundo Trincado Fernández y como demandados los conyuges don Ramiro Vega Blanco y Francisca Vega Chano, mayores de edad, labradores ausente él en ignorado paradero y vecina ella de Las Médulas que se hallan declarados rebeldes por su incomparecencia sobre reclamación de cinco mil ciento setenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D.^a Manuela Gómez Rodríguez, doña Amalia López Gómez, D. Francisco López Gómez, D. Manuel López Gómez, D.^a Gloria López Gómez, asistida de su marido Julio Martínez López, D. José López Gómez, D.^a Antonia López Gómez, acompañada de su marido Rosendo Rodríguez Lannes, D.^a Secundina López Gómez, asistida de su esposo D. Enrique Arias Salgado, D.^a Rosario López Gómez, asistida de su esposo Jesús Gurriarán Gurriarán y D. Félix López Gómez, debo condenar y condeno a los conyuges D. Ramiro Vega Blanco y D.^a Francisca Vega Chano, a que soli-

dariamente abonen a los demandantes la cantidad de tres mil doscientas seis pesetas y seseta céntimos, y ha D. Ramiro Vega Blanco, a que satisfaga igualmente a los demandados, la cantidad de mil novecientas sesenta y ocho pesetas, imponiendo las costas a los demandados. Se ratifica el embargo de inmuebles de la propiedad de los demandados, acordado por auto de siete de Marzo último. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde Ramiro Vega Blanco, en la forma prevista por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, como así mismo, a la otra demandada D.^a Francisca Vega Chano, de no solicitarse por la parte contraria la notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 769 de la misma Ley.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.— Julio Fernandez.—Rubricado».

Y para que conste, sirva de notificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil al demandado declarado rebelde Vega Blanco, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Julio Fernandez.—El Secretario P. H., Julio Fuertes.

N.º 840.—60,00 pts.

Don Julio Fernández Quiñones, accidentalmente Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos de ejecución de sentencia del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Feijoó de Sotomayor, en nombre y representación del Banco Urquijo Vaseongado, S. A., contra D. César Sánchez Chicarro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cacabelos, sobre pago de trece mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos de principal, se ha dictado con esta fecha providencia acordando sacar a segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes embargados a dicho demandado y señalándose para que tenga lugar el remate, el próximo siete de Diciembre

venidero y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, cuyos bienes son los siguientes y celebrándose la subasta bajo las condiciones que luego se dirán.

Bienes que salen a subasta

1.º Una casa, compuesta de alto y bajo, sita en el casco de la villa de Cacabelos, calle de las Angustias, sin número, de una superficie aproximada de seiscientos metros cuadrados, linda: derecha entrando, calleja de servidumbre; izquierda, herederos de Francisco Sánchez; espalda, carretera de las Angustias; valorada en veintiún mil pesetas.

2.º Una viña, término de Pieros, Municipio de Cacabelos, de 12 áreas de cabida; valorada en mil ochocientas pesetas.

3.º Otra viña, en término de Cacabelos, al sitio del Marco de Martín, de unas veintiséis áreas de cabida aproximadamente; valorada en quinientas pesetas.

4.º Otra viña, al sitio de las Pozas y término de Pieros, de doce áreas de cabida; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Otra viña, al sitio del Val, en el mismo término que la anterior, de unas doscientas dieciocho áreas; valorada en siete mil pesetas.

6.º Otra viña, al sitio del Coto, en el término de Pieros, de unas treinta áreas; valorada en quinientas pesetas.

7.º Una tierra, al sitio del Val, en dicho término de Pieros, de sesenta y una área de cabida, aproximadamente; valorada en cuatrocientas pesetas.

8.º Una huerta, en la Vega de Sella, término de Pieros, de diez y seis áreas de cabida, aproximadamente; valorada en mil doscientas pesetas.

Asciende esta tasación a la figura suma de treinta y un mil ciento cincuenta pesetas.

Condiciones

Primera. Para tomar parte en la referida subasta será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado al efecto el 10 por 100, por lo menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no será admitido ningún licitador, devolviéndose las consignaciones respectivas a sus dueños una

vez terminado el remate, a excepción de la del mejor postor, que quedará en depósito como garantía y parte de pago de la obligación contraída.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Tercera. Se hace constar que no han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas embargadas, debiendo conformarse los licitadores con la documentación existente en autos, los que quedan en Secretaría para su exhibición.

Cuarta. Dicha subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Quinto. Esta subasta se celebrará con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Se celebrará en Ponferrada a las tres de la tarde de mil novecientos treinta y cinco.—Julio Fernández.—El Secretario, P. H., Julio Fuertes. Núm. 842—54,50 pts.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don José Larrumbe Maldonado, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Claudio Saenz de Miera, en nombre de D. Martín Navarro Ramírez, continuado hoy por el mismo Procurador en representación de D. Arsenio Huerga Navarro y otros como herederos del dicho Martín Navarro, contra D. Tomás Pérez Domínguez, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta villa, sobre pago de seis mil pesetas de principal, setecientas veinte pesetas de intereses vencidos más el interés legal de doce mil pesetas desde la fecha de interposición de la demanda y tres mil pesetas más para costas, de cuya demanda se solicitó y obtuvo ampliación por un nuevo plazo vencido de seis mil pesetas e intereses del seis por ciento anual desde la segunda quincena del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno; y en expresados autos he acordado sacar a pública y primera subasta por término de veinte días y precio de la tasación de los bienes siguientes que fueron embargados en dichos autos D. Tomás Pérez Domínguez.



1.º El tendido para la conducción eléctrica de las líneas desde la fábrica de Villaornate a este pueblo y los de Castrofuerte, Campazas, Fuentes de Carbajal, Carbajal de Fuentes y Valdemora, con sus postes y toda clase de accesorios. Tasada en cuarenta y siete mil pesetas.

2.º La fábrica o molino maquile-re, con cuatro pares de piedras, ventilador y dos cernidos y Central Eléctrica con toda su maquinaria y accesorios, sita en Villaornate. Tasada en setenta y dos mil quinientas pesetas; haciéndose constar que la maquinaria y accesorios de la fábrica y central están detallados en la diligencia de tasación pericial.

3.º Una casa, sita en el casco de esta villa de Valencia de D. Juan, en la Calle del Aseo, compuesta de habitaciones altas y bajas, cuadra y jardín con puertas accesorias a la Calle de la Barrera, que linda: derecha, entrada Plaza Pública antes huerta de Santa Teresa; izquierda, Manuel Falcón; espalda, Calle de la Barrera. Tasada en setenta mil pesetas.

Lo que se hace público a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día once de Diciembre próximo, a las diez de la mañana; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público, destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero; que no se han presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de los bienes que se subastan y no han sido éstos suplidos; que los autos y certificación de cargas del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en esta Secretaría donde pueden ser examinados; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos si se extinguiere su extinción el pre-

encia de Don Juan,
embre de mil nove-
a y cinco.—José La-
Secretario, José San-
tiago.

Núm. 837.—51,50 pts.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Se hace saber a los interesados, que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado declarar cancelados los expedientes de registro de minas que abajo se mencionan, por no haber presentado dentro del plazo reglamentario el papel de reintegro correspondiente por títulos de propiedad y pertenencia. Los que se consideren perjudicados podrán reclamar de esta disposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de Industria y Comercio en el plazo de treinta días a partir del al que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	SUPERFICIE Hectáreas	INTERESADOS	VECINDAD	AYUNTAMIENTOS	REPRESENTANTE EN LEON
8.678	Segunda Hispania . . .	Cobre . . .	48	Antonio Garre	Madrid	Valle de Finollo . . .	No tiene.
8.679	Tercera Hispania	Peromanganoso.	48	»	»	»	»
8.626	Jesús	Hulla . . .	5	Juan Luis Modroño	Ponferrada	Páramo del Sil	»
8.697	Ampliación a Jesús . . .	»	5	»	»	»	»
8.646	Demasia a Maria	»	43,63	Gorgonio Torre	»	Villablino	Pedro Gómez.
8.656	Dos Amigos	Plomo . . .	18	Gémino de Vicente	Candín	Candín	Tomás F. Ladreda.
8.671	Segunda Dos Amigos . . .	»	20	»	»	»	»
8.788	Tercera Dos Amigos . . .	»	20	»	»	»	»
8.680	Nuevo Pensamiento	»	75	Antonio Garre	Madrid	»	No tiene.
8.814	Tercer Pensamiento	»	70	»	»	»	»

León, 15 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

